

TABLA COMPARATIVA ENTRE EL REGLAMENTO PENITENCIARIO¹ y EL PROYECTO² PARA LA REFORMA DEL ART. 116.4³⁻⁴

Art. 116

<i>Programas de actuación especializada.</i>	
1. Todo interno con dependencia de sustancias psicoactivas que lo desee, debe tener a su alcance la posibilidad	

¹ RD 190/1996 (http://www.ub.edu/dpenal/Penitenciario_Reglamento.pdf)

² Vid. informe del CGPJ (no publicado, s. e. u o.) en http://www.ub.edu/dpenal/RP-2006_cgpi.pdf y el voto particular en http://www.ub.edu/dpenal/RP-2006_cgpi_vp-fpantoja.pdf. Además, vid. la Memoria justificativa (http://www.ub.edu/dpenal/RP-2006_mem-just.pdf), las memorias económicas del MJU (http://www.ub.edu/dpenal/RP-2006_mem-eco_MJU.pdf) y de la GenCat (http://www.ub.edu/dpenal/RP-2006_mem-eco_GenCat.pdf) y el Informe de impacto de género (http://www.ub.edu/dpenal/RP-2006_genere.pdf).

³ Entrada en vigor: DFU: al día siguiente de su publicación.

⁴ El Preámbulo del Proyecto (de artículo único) es del siguiente tenor literal:

" El artículo 42 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, dispone que, la Administración Penitenciaria realizará programas específicos para internos condenados por delitos relacionados con la violencia de género.

Asimismo, establece en su apartado segundo que las Juntas de Tratamiento valorarán, en las progresiones de grado, concesión de permisos y concesión de la libertad condicional, el seguimiento y aprovechamiento de dichos programas específicos por parte de los internos a que se refiere el apartado anterior.

La disposición final quinta de la precitada ley establece, por su parte, que el Gobierno, en el plazo de seis meses desde la aprobación de esta Ley, procederá a la modificación del artículo 116.4 del Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario, señalando la obligatoriedad para la Administración Penitenciaria de realizar los programas específicos para internos a que se refiere la presente Ley.

En cumplimiento de la anterior normativa, se modifica el Art. 116.4 del Reglamento Penitenciario, estableciendo para la Administración Penitenciaria la obligatoriedad de realizar programas de tratamiento para internos condenados por delitos relacionados con la violencia de género , así como para otros tipos de delincuencia que revisten una especial peligrosidad social.

Acorde con el principio de voluntariedad del tratamiento establecido en los Art. 4.2 y 61.1 de la LOGP y 112 del Reglamento Penitenciario, se regula así mismo el carácter voluntario de los mismos, señalando la incidencia que el seguimiento y aprovechamiento de los mismos ha cíc tener en el régimen de cumplimiento de la pena de prisión."

<p>de seguir programas de tratamiento y deshabituación, con independencia de su situación procesal y de sus vicisitudes penales y penitenciarias.</p> <p>2. Dentro del marco establecido en el Plan Nacional sobre Drogas, la Administración Penitenciaria, en coordinación con otras Administraciones Públicas o con otros organismos e instituciones debidamente acreditadas, realizará en los Centros penitenciarios los programas de atención especializada en drogodependencias que precisen los internos que voluntariamente lo soliciten.</p> <p>3. Para la realización de programas permanentes relativos a drogodependencias, el Centro Directivo podrá disponer de departamentos específicos ubicados en diferentes áreas geográficas para evitar, en lo posible, el desarraigo social de los internos que sigan un programa en ellos.</p> <p>4 La Administración Penitenciaria podrá realizar programas específicos de tratamiento para internos condenados por delitos contra la libertad sexual a tenor de su diagnóstico previo y todos aquellos otros que se considere oportuno establecer. El seguimiento de estos programas será siempre voluntario y no podrá suponer la marginación de los internos afectados en los Centros Penitenciarios.</p>	<p>4. La Administración Penitenciaria realizará programas específicos de tratamiento para internos condenados por delitos relacionados con la violencia de género, contra la libertad sexual, para aquellos internos por delitos violentos y graves con un perfil de alta peligrosidad, y aquéllos que estime oportunos a tenor de un diagnóstico previo que justifique la necesidad de intervención. El seguimiento y aprovechamiento de estos programas, que tendrán carácter voluntario/ será valorado convenientemente por las Juntas de Tratamiento en las clasificaciones y progresiones de grado, concesión de permisos, beneficios penitenciarios y libertad condicional.</p>
---	---